

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

<p>RECURSO DE REVISIÓN.</p> <p>EXPEDIENTE: IZAI-RR-127/2017 y su acumulado IZAI-RR-128/2017.</p> <p>SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.</p> <p>RECURRENTE: *****.</p> <p>TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.</p> <p>COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS</p> <p>PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ</p>

Zacatecas, Zacatecas, a veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete.-----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-127/2017** y su acumulado **IZAI-RR-128/2017**, promovido por la C. ***** ante el INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del ahora Sujeto Obligado SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, con solicitud de folio 00396317, ***** le requirió información a la Secretaría General de Gobierno vía sistema plataforma nacional de transparencia.

SEGUNDO.- La solicitante, ante la omisión de las respuestas a sus solicitudes de información, por su propio derecho promovió Recursos de Revisión ante este Instituto vía correo electrónico el diecisiete de agosto del dos mil diecisiete.

TERCERO.- Una vez recibidos en este Instituto, le fueron turnados al Comisionado C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, ponente en los presentes asuntos, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- El día veinticuatro de agosto del año en curso; se notificó al recurrente vía correo electrónico la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado en el artículo 58 del Reglamento Interior del Organismo Garante, (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento.)

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), mediante oficio número 712/2017, recibido el ocho de mayo del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión a la Secretaría General de Gobierno poniéndole a la vista los documentos existentes en el Recurso de Revisión que nos ocupa, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SEXTO.- La Secretaría General de Gobierno remitió al Instituto sus manifestaciones el cuatro de septiembre sobre el particular.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día cinco de septiembre del presente año, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 111,114 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 65 del Reglamento Interior de Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y denuncias, las cuales consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, y en relación con la materia partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Órgano Garante a través de la Ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, señalando que de conformidad con lo establecido en el numeral 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se establece como Sujetos Obligados al Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra la Secretaría General de Gobierno, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

Una vez lo anterior, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

Folio 00396117

“Proporcionarme por favor la lista de materiales, suministros y servicios que se requieren para aplicar un examen de control de confianza. Asimismo, anexar la lista de empresas con la que se contrataron éstos durante los últimos cinco años y los montos que se les pagaron.”

Folio 00396317

“Proporcionarme la lista del personal especializado que aplica los exámenes de control de confianza en el estado y las certificaciones que acrediten la especialización de cada uno. Además proporcionarme copia del contrato con la empresa para la que trabaja este personal o bien convenio de colaboración con la dependencia a la que pertenezcan.”[sic]

Transcurrido el plazo señalado por la Ley para que la Secretaría General de Gobierno otorgara respuesta a las solicitudes y ésta fuera omisa, es que la ciudadana interpone sendos recursos de revisión, que dieron lugar a la información de los expedientes marcados con los números IZAI-RR-127/2017 y sus acumulados IZAI-RR-128/2017 por lo que éste Instituto procedió a realizar la acumulación en un solo expediente de conformidad con el artículo 132 fracción XI.

“Por este medio del presente solicito se abra un expediente de queja para cada uno de los folios que se adjuntan en el presente correo debido a que el sujeto obligado no contestó en tiempo y forma, incluso ni solicitó prórroga y a que el sistema no me da la opción de interponer la queja.” [sic]

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas, lo siguiente:

[...] Una vez que el Comité de Transparencia analizó los argumentos y justificaciones expuestas por el área administrativa poseedora de la información y sobre todo la petición de que ésta se clasificará como reservada, tal petición fue confirmada con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la Unidad de Transparencia procedió a realizar el envío de la información materia de la impugnación en los expedientes arriba indicados, al correo electrónico ***** lo anterior para dar por atendido su requerimiento de información aun y cuando fue realizada en fecha 01 de septiembre del año en curso y del cual se le marco copia a ese Órgano Garante al correo electrónico recursos@izai.gob.mx habiendo solicitado a la ahora recurrente el acuse de recibido de la respuesta notificada para la debida constancia. (Adjunto copia como anexo 3) [...]

Es importante señalar que el sujeto obligado para probar su dicho, adjunta pantalla del correo electrónico a través del cual justifica haber enviado información, como se puede observar a continuación:



Ahora bien, toda vez que el agravio de la ciudadana fue la omisión de la entrega de información y esta fue subsanada por parte de la Secretaria General de Gobierno al dar respuesta, es que el Comisionado Ponente advierte que ante dicho supuesto la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado

responsable modificó el acto, al proporcionar al Recurrente información, de modo tal que los Recursos de Revisión interpuestos por ***** quedaron sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

**“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o [...]”**

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° y 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3 ,4, 6, 7, 8, 9, 10,11,12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37,130 fracción II,132 fracción XI, 171, 172, 178, 179,181, 184 fracción III; del Reglamento Interior de Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracciones I, IV ,y VI inciso a); 14 fracción X; 30 fracciones III y XII; 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre los recursos de revisión **IZAI-RR-127/2017 y su acumulado IZAI-RR-128/2017** interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** los presentes Recursos de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por ---- de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.
-----**(RÚBRICAS)**.



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales